



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 26 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00281 00**

Dentro del presente proceso promovido por OGMA S.A.S contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. "EN LIQUIDACIÓN", por cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del demandante, CATALINA JARAMILLO ROMERO con C.C.1.036.939.405 con TP 275.692 del C.S.J.

Se advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Seguidamente, se tiene que, por auto de abril 7 de 2022, se admitió la demanda ordinaria de única instancia, sin que a la fecha de hoy se haya realizado actuación adicional en el proceso, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda; en consecuencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S, el cual indica que:

Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Y el artículo 317 del C.G.P. el que establece en su numeral 2:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado definitivamente el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por por OGMA S.A.S contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S.A. “EN LIQUIDACIÓN, por contumacia.

SEGUNDO: Por secretaría cúmplase la orden de archivo, previa desanotación delos sistemas de registro del Despacho..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **102** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1b22a7ce09a15495878e01f39ee8ba7535f4e25627115ee9e1d030543df477**
Documento generado en 26/06/2023 03:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>